



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y Miguel Gonzalo Díaz Jaramillo
Radicado	05001 31 03 013 2021 00103 00
Asunto	Incorpora – Ordena notificar secretaría Juzgado - Requiere.

Incorpórese al expediente digital de la referencia la constancia de envío de trámite para notificación personal surtida por la parte demandante, a la parte ejecutada COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S., y MIGUEL GONZALO DÍAZ JARAMILLO, el día 05 de agosto de 2021, a los correos electrónicos comunicados en la demanda, con resultado positivo, las cuales no serán tenidas en cuenta; pues según se observa en escritos obrantes a folios 87 y 92 no se indicaron los términos consignados en el artículo 431 del C.G. del P.

Se advierte que la notificación de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S., se hará a través de la secretaría del Despacho acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 32 anexos de la demanda, contabilidad@ccmtopclub.com, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Por último, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, informe y acredite con la evidencia sumaria correspondiente el correo electrónico informado del señor Díaz Jaramillo obrante a folio 10 de la demanda, miguelgdiaz049@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ